

36
508
AUTO N° 8086 - 3
POR EL CUAL:
**SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO DE
COBRO COACTIVO No. 2015112494552**
**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013, la Resolución 00152 del 17 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de Víctimas y señaló los bienes o recursos que lo conforman y a su vez, la Ley 1448 de 2011 adicionó sus fuentes de financiación de aquel, en especial los literales a, e y f que hacen relación a las multas o condenas económicas que se impongan dentro de procesos judiciales contra los individuos o grupos al margen de la ley y personas naturales o jurídicas cuyas acciones se enmarquen en el conflicto armado o por lo menos tenga una relación causal con este.
2. Que el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Villavicencio profirió la sentencia del 29 de noviembre de 2010, la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Penal en providencia del 28 de agosto de 2014, en la que impuso el pago de una multa de CINCUENTA MIL (**50.000**) SMLMV liquidados a la fecha de la ejecutoria, es decir, al 2 de febrero de 2015, equivalente a **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.217.500.000.00 Mc/te)**, a cargo de **GENTIL CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. **83165112**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas.
3. Que, la obligación que aquí se ejecuta es clara, expresa, exigible y presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 422 del C.G.P en concordancia con el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 11 y 12 de la Resolución N° 0603 del 17 de junio de 2013 *"Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas."*
4. Que en virtud de la facultad de cobro persuasivo y coactivo en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, delegada mediante la Resolución 1656 del 18 de julio de 2012, profirió el Auto N° 3097 del 25 de febrero de 2016 por el cual se libró mandamiento de pago, dentro del presente proceso, en contra de **GENTIL CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula **83165112**, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE**

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá





MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.217.500.000.00 Mc/te), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

5. Que para efectos de notificar dicha decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y siguientes y el 826 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 472 del C.G.P, se efectuaron todas las diligencias tendientes a la ubicación del deudor a efectos de lograr su notificación sin que se hayan obtenido resultados positivos, motivo por el cual se procedió a efectuar la correspondiente notificación en la página web de la Unidad para las Víctimas el día 25 de abril de 2017.
6. Que el término de los 15 días (hábiles) contemplados en el artículo 830 del Estatuto Tributario venció el 17 de mayo de 2017 y transcurrió en silencio, pues no hubo oposición por parte del ejecutado ni se encontró que la obligación hubiera sido cancelada, actuaciones procedentes dentro del plazo de acuerdo a la norma citada.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 849-1 del Decreto 624 de 1989 "*Estatuto Tributario Nacional*", dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo no se observa causal de nulidad alguna o irregularidad procesal que invalide la actuación adelantada.

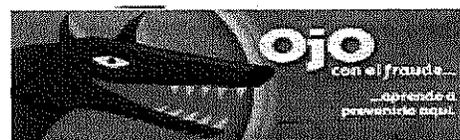
En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 836 del estatuto Tributario Nacional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **GENTIL CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula **83165112** respecto de la obligación vigente correspondiente a capital e intereses causados, hasta el pago de la misma, por concepto de la multa impuesta por el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Villavicencio profirió la sentencia del 29 de noviembre de 2010, la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Penal en providencia del 28 de agosto de 2014, por valor de CINCUENTA MIL (**50.000**) SMLMV liquidados a la fecha de la ejecutoria, es decir, al 2 de febrero de 2015 equivalente **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.217.500.000.00 Mc/te)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados, se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDENAR la aplicación a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de los Títulos de Depósito Judicial que se causen dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de la obligación perseguida, hasta el pago total de la misma.





CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso, y de los derechos patrimoniales que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: CONDENAR al deudor, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para hacer efectivo el pago del valor de la multa objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por correo al deudor, según lo establecido por el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la Ley 111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil.
Elaboró: Nathalie Granados Bermeo.
36 - 508



